



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001333300220220028801
Demandante: Flor Marina Osorio de Zapata
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En providencia de fecha 27 de septiembre de 2023 el suscrito declaró que carecía de jurisdicción para resolver el recurso de apelación formulado por la señora Flor Marina Osorio de Zapata contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira el 6 de octubre de 2022 dentro del proceso ejecutivo iniciado en contra de la Unidad para la Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP- y, consecuente con ello, provocó el conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones.

Posterior a esa decisión, la parte actora presentó, ante esta Sala, el desistimiento del citado recurso y manifestó su intención de retirar la demanda, actuaciones respecto a las cuales obran las mismas razones expuestas al momento de la proposición del conflicto de jurisdicciones.

Ahora bien, conocido el asunto por la Corte Constitucional, mediante auto de fecha 31 de enero de 2024 se declaró inhibida para resolver sobre lo que calificó como “*aparente conflicto de jurisdicción*” entre esta Sala y el Tribunal Administrativo de Risaralda y ordenó la remisión del expediente a esta Corporación para que proceda con lo de su competencia.

Para arribar a esa decisión la Alta Magistratura señaló que, al no presentar controversia frente al conocimiento que debe asumir la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para conocer del fondo del asunto planteado por la señora Osorio Zapata, no era dable proponer el conflicto de competencia entre jurisdicciones y que lo que le correspondía a esta Corporación era “*someter a reparto de primera instancia entre las autoridades que consideraba competentes, dentro de la Jurisdicción Ordinaria Laboral*”, todo ello a pesar de que el Tribunal Administrativo de Risaralda declaró que



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

“lo actuado conserva validez, en virtud de los principios de economía eficacia y celeridad en que se cimentan la administración de justicia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina de Reparto para que allí sea sometido a reparto entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Pereira, para desatar el recurso de apelación en contra del auto que no libró mandamiento de pago, en atención a lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”

Así las cosas, entendiendo entonces que debe el ponente hacer caso omiso a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Risaralda y atender lo considerado por la Corte Constitucional, se procederá a remitir el expediente a la oficina judicial de este Distrito Judicial para que sea repartido entre los juzgados laborales del circuito en orden a que sea estudiada la viabilidad del mandamiento de pago pretendido por la señora Flor Marina Osorio de Zapata contra la Unidad Para la Gestión de Pensiones y Parafiscales -U.G.P.P.-.

De acuerdo con lo dicho, ningún pronunciamiento se efectuará en torno al retiro de la demanda y el desistimiento del recurso presentado contra el auto proferido el 6 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo Administrativo, toda vez que tales actuaciones estaban encaminadas a cerrar el presente trámite en aras de iniciarlo ante la jurisdicción y especialidad competente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO. ESTARSE a lo dispuesto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en auto 131 de 2024, proferido dentro del expediente CJU-4809.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso ejecutivo adelantado por la señora **Flor María Osorio de Zapata** contra de la **Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP-** a la **oficina Judicial de este Distrito Judicial** para que el mismo sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira.



**SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA**

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa08cdf4be96baec3f74d0d2148a7a613935438505df8fa58ca907a793462b96**

Documento generado en 28/02/2024 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>